Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente: 63130400300220220030100
Auto Interlocutorio No. 0050

No se tiene en cuenta la notificación personal realizada por la parte demandante, dentro este proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores DIANA ALEJANDRA AGREDO CORTES, CARLOS HERNAN RAMIREZ RAMOS, MARTA LIBIA CORTES SANCHEZ y OSCAR JULIAN AGREDO CORTES, en contra del señor MAYER ALEXANDER LONDOÑO BUITRAGO, y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFINCAFE, habida cuenta que, revisado nuevamente el expediente electrónico, este despacho judicial encuentra que, el día 18 de noviembre de 2022, se allegó notificación personal conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, pero no se anexó la constancia de acceso del notificado al mensaje, tal y como se establece el en artículo 8° de la Ley referida, con el fin de contabilizar los términos correspondientes.

Aunado a lo anterior, el día 06 de diciembre de 2022, se allega notificación por aviso realizada de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, misma que fue remitida por correo electrónico al demandado COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFINCAFE, la cual no es procedente, toda vez que para que el aviso proceda, debe efectuarse primero la citación a notificación personal del articulo 291 ibídem y revisado el expediente electrónico, a la fecha no existe evidencia que se hubiese realizado.

Consecuente con lo anterior y para evitar una eventual causal de nulidad procesal, deberá repetir la citación, teniendo claridad en la norma aplicable.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 005
DEL 19 DE ENERO DE 2023

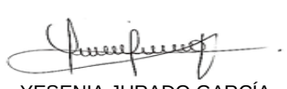

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aa8c0d835beb8ac6f111b9ae2c99042611d0eaf471a5256bf59156141c43f1**

Documento generado en 18/01/2023 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica